



## Resolución No. CSJCOR23-463

Montería, 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00230-00**

**Solicitante:** Abogado, Carlos Alfredo Barrios Álvarez

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001- 40-03-001-2021-00756-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 07 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 18 de mayo de 2023, y repartido al despacho ponente el 19 de mayo de 2023, el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Titularizadora Colombiana S.A. contra Yomaira Esther Llanos Buendía, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00756-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“...solicito su amable colaboración, pronunciándose frente a la solicitud de retiro de la demanda presentada desde el 22 de Julio del año 2022.*

*Como quiera que en reiteradas ocasiones se ha solicitado el mencionado trámite, me veo en la penosa obligación de copiar a los entes disciplinarios y administrativos con el fin de que se actúe celeridad y por consiguiente se cumpla con dicho pronunciamiento, sobre todo teniendo en cuenta que se ha observado que el despacho a resuelto memoriales de otros procesos radicados con posterioridad a las solicitudes hechas en este proceso.”*

### **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**


Por Auto CSJCOAVJ23-209 del 23 de mayo de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (23/05/2023).

### 1.3 Del informe de verificación

El 29 de mayo de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(…)

*A todos los hechos manifestados por el quejoso en la presente vigilancia son ciertos, el día 29/09/2021, el quejoso presentó demanda ejecutiva en contra de YOMAIRA ESTHER LLANOS BUENDIA, mediante auto de fecha 4/11/2021 se libra Mandamiento Ejecutivo-Pago en contra de la demandada, ahora bien, el apoderado de la parte actora solicitó retiro de la demanda desde el 22 de Julio del año 2022 y el 21 de marzo de 2023. Si bien es cierto, como lo dice el quejoso, ha presentado impulsos procesales solicitando retiro de la demanda, y hasta el momento el despacho no se había pronunciado es debido a la congestión judicial y la numerosa programación de audiencias y diligencias que se tiene por este juzgado, por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales. Sin embargo, advertida esta falencia, en providencia del 18 de mayo de 2023 se ordenó: 1° DEVOLVER la demanda de la referencia por solicitud de la parte actora; en consecuencia, se devuelve junto con sus anexos sin necesidad de desglose. 2° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. 3° CANCELESE la radicación respectiva y déjense las constancias del caso en el sistema de gestión judicial que se lleva por este despacho (TYBA). Publicado en el estado No. 82 del viernes, 19 de mayo de 2023.*

  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MONTERIA-CORDOBA**

**Montería, 18 de mayo de 2023**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 23-001-40-03-001-2021-00756-00  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
DEMANDADO: YOMAIRA ESTHER LLANOS BUENDIA

**CONSIDERACIONES**

Se tiene nota de secretaría en la cual se informa al despacho que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de retiro de la demanda de la referencia.

Observa el despacho que en este proceso se decretaron medidas cautelares ordenándose comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De conformidad con el inciso primero del artículo 92 del Código general del Proceso, se ordenará su devolución de la demanda, y como quiera que existen medidas cautelares decretadas, se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios que se hubieren causados con el decreto de la medida.

En consecuencia el juzgado,

**RESUELVE:**

**1° DEVOLVER** la demanda de la referencia por solicitud de la parte actora; en consecuencia, se devuelve junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**2° ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

**3° CANCELESE** la radicación respectiva y déjense las constancias del caso en el sistema de gestión judicial que se lleva por este despacho (Tyba).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES**  
JUEZ  
Fidel Segundo Menco Morales



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil 001 Montería

Estado No. 82 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120190108700	Ejecutivo	Banco Colpatría	Yusafin Marilia Nader Nader	18/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001400300120210075600	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Titularizadora Colombia S.A Hiltos	Yomaira Esther Llanos Buendía	18/05/2023	Auto Ordena - Retiro De La Demanda.
23001400300120220030400	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Gustavo Muñoz Gonzalez	18/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001400300120220014300	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Coorporacion Interactuar	Juan David Aguirre Mass, Elver Andres Benedetti Otero	18/05/2023	Auto Niega - Ordenar Seguir Adelante La Ejecución.
23001400300120210093100	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Sistemcobre S.A.S.	Carlos Fernando Pelaez Jaramillo	18/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
23001400300120210031500	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S.A.	Omar Alexis Petro Perez	18/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ROLDAN ELIECER SALGADO CARVAJALINO

Secretaría

Ac

Ve i

Código de Verificación

*Igualmente debo informarle que debido a la virtualidad apenas me estoy enterando de muchas de las situaciones del juzgado y de la mora judicial en algunos procesos que se llevan por este despacho, que es el que más carga tiene con referencia a los demás juzgados si tenemos en cuenta que una vez se acabaron los juzgados de descongestión y los de ejecución, nuevamente nos remitieron todos los expedientes físicos, los cuales nos fueron entregados en su totalidad el 17 de marzo del año 2022, tal como lo demuestro mediante acta de entrega de expedientes hecho por el consorcio DIGIJUDICIAL MONTERÍA 2020, tenemos una carga excesiva, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios, apoyándome en el nuevo cargo provisional de sustanciador que me fue asignado por el Consejo Superior de la Judicatura, que tengo en mi despacho desde el 20 de abril del 2023, con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia, sin embargo, detectada la falencia en este proceso, se evidencian que se resolvió las peticiones elevadas por el aquí quejoso. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.”*

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183  
Montería - Córdoba. Colombia

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, se colige que su inconformidad radica en la ausencia de pronunciamiento por parte del juzgado, respecto de la solicitud de retiro de la demanda presentada el 22 de junio de 2022.

Al respecto el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, informó que, efectivamente el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda el 22 de julio de 2022 y el 21 de marzo de 2023 e indica que la falta de pronunciamiento del despacho respecto a los impulsos procesales solicitando el retiro de la demanda se debe a la congestión judicial y la numerosa programación de audiencias y diligencias que tiene el juzgado.

Informa que, mediante providencia del 18 de mayo de 2023, ordenó la devolución de la demanda a solicitud de la parte actora, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la radicación respectiva del caso.

Argumenta sobre la carga excesiva de trabajo del despacho, la remisión de expedientes físicos y la entrega total de los mismos solo hasta el 17 de marzo de 2022 por parte del consorcio "Digijudicial" y expresa además, que está tomando los correctivos necesarios, acompañado del nuevo cargo provisional de sustanciador para agilizar y mejorar la prestación de la administración de justicia.

Por ende, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (23/05/2023), el despacho había resuelto la solicitud de retiro de la demanda del peticionario mediante providencia del 18 de mayo de 2023; constituyéndose así, la posible anormalidad de un hecho superado.

Por otra parte, es menester señalar que Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, que con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023<sup>1</sup>, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1
3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
<b>TOTAL CARGOS</b>				<b>11</b>

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces que, si bien hubo una tardanza, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

<sup>1</sup> “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

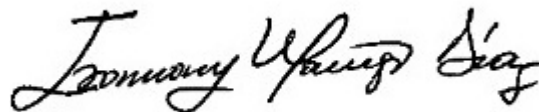
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00230-00, respecto al trámite desplegado por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo promovido por Titularizadora Colombiana S.A. contra Yomaira Esther Llanos Buendía, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00756-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Carlos Alfredo Barrios Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/dtl